

Encarnación Bas  
V. Pérez de Guzmán  
J. Francisco Trujillo

# La educación social ante la trata de seres humanos. ¿Nuevo ámbito de acción?

Recepción: 12-02-2018 / Aceptación: 25-04-2018

## Resumen

En este texto planteamos una realidad y fenómeno social que ha ido adquiriendo nuevas y dramáticas dimensiones, nos referimos a la trata de seres humanos, que afecta cada vez a mayor número de mujeres y niñas, pero también a hombres y niños, de numerosos países, incluido España, como país receptor en la captación y tráfico de personas españolas. Nos cuestionamos acerca de las funciones que debe desempeñar la educación social como titulación y práctica profesional, así como las respuestas que se pueden dar a este drama humano en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla. Porque esta nueva esclavitud del siglo XXI es un atentado a los derechos humanos, ante el que no podemos permanecer impasibles ni inmóviles desde la educación social, ni ser cómplices por dejación de nuestras responsabilidades como personas ni como profesionales de la intervención socioeducativa. Los informes y conclusiones de numerosos organismos internacionales y nacionales destacan el papel de la educación como un instrumento fundamental para terminar con esta lacra.

## Palabras clave

Educación social, Ámbitos, Trata de seres humanos, Mujeres, Niñas, Derechos humanos

## L'educació social davant el tràfic d'éssers humans. Nou àmbit d'acció?

*En aquest text plantejem una realitat i fenomen social que ha anat adquirint noves i dramàtiques dimensions, ens referim al tràfic d'éssers humans, que afecta cada vegada més a un major nombre de dones i nenes, però també homes i nens, de nombrosos països, inclòs Espanya, com a país receptor en la captació i tràfic de persones espanyoles. Ens qüestionem sobre les funcions que ha d'exercir l'educació social com a titulació i pràctica professional, així com les respostes que es poden donar a aquest drama humà en els diferents àmbits en què es desenvolupa. Perquè aquesta nova esclavitud del segle XXI és un atemptat als drets humans, davant del qual no podem romandre impassibles ni immòbils des de l'educació social, ni ésser còmplices per deixadesa de les nostres responsabilitats com a persones ni com a professionals de la intervenció socioeducativa. Els informes i conclusions de nombrosos organismes internacionals i nacionals destaquen el paper de l'educació com un instrument fonamental per acabar amb aquesta xacra.*

## Paraules clau

Educació social, Àmbits, Tràfic d'éssers humans, Dones, Nenes, Drets humans

## Social Education and Human Trafficking. A new field of action?

*In this text we engage with a social phenomenon that has recently been seen to assume new and increasingly dramatic dimensions: human trafficking, which affects an ever greater number of women and girls, and also men and boys, in many countries, including Spain, as a receiving country in the capture and trafficking of people. We ask a number of questions about the functions that professional training in and the professional practice of social education should be performing, and consider some of the responses that can be made to this human drama in the different areas in which it is taking place. This new 21st-century of slavery is a grave assault on human rights, towards which social education cannot remain impassive or immobile: we must not abet the trafficking by neglecting our responsibilities as human beings and as professional practitioners of socio-educational intervention; indeed, the reports and the conclusions of numerous national and international organizations highlight the fundamental role of education in the task of eradicating this evil.*

## Keywords

Social education, Areas, Human trafficking, Women, Girls, Human rights

## Cómo citar este artículo:

Bas Peña, E.; Pérez de Guzmán Puya, V.; Trujillo Herrera, J. F. (2018). La educación social ante la trata de seres humanos. ¿Nuevo ámbito de acción? *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 68, 27-44



## ▲ Introducción sobre el campo profesional de la educación social

En los últimos años se ha ido avanzando en el desarrollo de líneas de investigación y profesionalización sobre los procesos de construcción, implementación y génesis de la educación social, tanto a nivel estatal como internacional. Los nuevos campos y ámbitos han ido generando, a su vez, nuevas líneas y propuestas teóricas para el debate, la reflexión y la confrontación desde el campo investigador, así como también desde el campo profesionalizador y, por descontado, desde la propia intervención socioeducativa. Las miradas a “las realidades cambiantes de construcción” de la educación social, en su amplio sentido, se han ido realizando atendiendo al abordaje de fenómenos como la trata de seres humanos, desde varias perspectivas, paradigmas o enfoques. Nos encontramos, re-encontramos, con una realidad/ámbito (trata de seres humanos) que desde la educación social se contempla como un problema social y educativo a resolver, que necesita respuestas a través del discurso académico y de las intervenciones socioeducativas.

La educación social no está, ni ha estado, ausente en este tipo de dramas y miserias humanas, porque afecta a personas en diferentes situaciones de desventaja social, discriminaciones, abusos a menores, violencia contra las mujeres y las niñas de manera prioritaria... Se plantea, por tanto, la necesidad de dar respuestas desde propuestas educativas integrales, incluidas en las políticas sociales y educativas que contemplan, de acuerdo con las directrices internacionales y nacionales, intervenciones tanto en el plano académico (inclusión en la formación de profesionales e investigaciones desde diferentes áreas de conocimiento sobre sus causas y consecuencias), como en la acción profesional en diferentes contextos y colectivos (información, concienciación, prevención, reincorporación, acompañamiento...), ante estos hechos que suponen un atentado a los derechos humanos.

La educación social es disciplina, es profesión-ocupación y es propiamente dicha intervención socioeducativa

La educación social es disciplina, es profesión-ocupación y es propiamente dicha intervención socioeducativa, es acción. Desde esta triple paridad vamos recorriendo con datos y apuntes cuánto de educativo tiene este fenómeno social y cuánto tiene de ámbito de intervención socioeducativa. Recordando nuestros orígenes y ámbitos, en nuestro país, la educación social, como ya se ha argumentado infinidad de ocasiones, nace como consecuencia de la integración de tres tradiciones ocupacionales (Juliá, 1998; March, 1998): animación sociocultural, educación de adultos y educación especializada, ámbitos de actuación que recogerá el Real Decreto de 1420/1991. Así pues, desde su reconocimiento legal, como titulación, forma parte de las profesiones sociales con una perspectiva eminentemente educativa.

Así mismo, es importante resaltar la definición que realizan Castillo y Cabrerizo (2011) sobre el término de *ámbito*, dentro de los procesos de interven-

ción socioeducativa, donde señalan que concebimos por ámbitos de intervención socioeducativa a todos los colectivos, personas, lugares o contextos en los que, por sus características, son apropiados para desarrollar alguna acción socioeducativa. Así mismo, a continuación, desarrollan la idea sobre el campo profesional: “Es tan amplio como la gran variedad de ámbitos y colectivos de población a los que van dirigidas sus actuaciones socioeducativas” (p. 3).

Por otro lado, Martínez (1995), en el marco del I Congreso Estatal del Educador Social, aporta la idea de que “sólo definiciones abiertas, dinámicas y cambiantes podrán dar cuenta, no sólo de las realidades sociales complejas, dinámicas y cambiantes, sino también de ‘marcos’ referenciales igualmente abiertos” (p. 15).

Quienes ejercen una profesión, en nuestro caso, la educación social, actúan en un espacio que modifican con sus acciones, transformando sus significados y las situaciones que tienen lugar en el mismo. Esas acciones generan cambios en el contexto en sus dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales, de ahí que al estudiar el proceso de profesionalización de las profesiones se vean implicadas variables de diversa naturaleza que explican, promueven y permiten comprenderlo.

A lo que podemos sumar la idea expuesta por Petrus (1995):

“Una educación que nos ayude a comprender la realidad social, y la educación social tendrá un especial protagonismo en hacer realidad la utopía de la cohesión social, dado que trabaja con personas, con ciudadanos de derecho y de hecho”. (p. 37)

Desde hace muchos años, el profesor Sáez (1993) ha definido y defendido al educador y educadora social como “un profesional que interviene y es protagonista de la acción social conducente a modificar determinadas situaciones personales y sociales a través de estrategias educativas” (p. 183), y estas acciones educativas no se producen en el vacío, sino con personas que se encuentran en diferentes situaciones personales, familiares, económicas, educativas y de relaciones interpersonales en su comunidad. Para Mata (1998), es “un profesional de la educación que interviene en dos dimensiones: situaciones personales y situaciones sociales [...], es un agente de cambio social y un dinamizador de grupos sociales a través de la acción educativa” (p. 48).

Uno de los factores más importantes en su proceso de profesionalización es el escenario laboral, donde sus profesionales, bajo determinadas circunstancias y condiciones, materializan las competencias adquiridas durante su proceso de formación, vivencias y experiencias, a través de prácticas y procedimientos adaptados a las características de las personas destinatarias, entre las que nos podemos encontrar con personas objeto de trata o ya víctimas de la misma. A su vez, la época concreta en las que tienen lugar si bien no



las determina, sí condiciona sus actuaciones porque están impregnadas por los valores y percepciones presentes en el contexto en el que se materializan. La acción profesional se desarrolla en situaciones complejas, como sucede con la trata de seres humanos, lo que reclama un sistema de saberes, de ahí la necesidad de formación específica en género y violencia de género, para actuar en la detección de posibles víctimas, así como en su desarrollo personal, incorporación social y laboral.

Petrus (1994) afirmaba que “los ámbitos de actuación del educador social quedan definidos no sólo por las funciones que históricamente han sido de su competencia, sino también por aquellas que en respuesta a las actuales demandas sociales le han sido, paulatinamente, atribuidas” (p. 57-58). La profesionalización de la educación social se fija y se asienta claramente en términos tales como el cambio y el proceso, de acuerdo con las nuevas realidades emergentes, como la trata de seres humanos.

De acuerdo con la finalidad y funciones de la educación social, queda patente que los problemas de las víctimas de trata de seres humanos deben ser objeto de estudio y atención tanto desde la formación universitaria, como por quienes ejercen esta profesión, y precisan una formación actualizada y permanente para poder dar respuestas cualificadas ante esta tragedia y violación de los derechos humanos.

## Aspectos jurídicos de la trata de seres humanos

En este epígrafe se realiza un recorrido sobre diferentes documentos de organismos internacionales y nacionales relativos a la trata de seres humanos o nueva esclavitud del siglo XXI, como se denomina. Se citan algunos datos que nos ayudan a fundamentar y a exponer las dimensiones que esta gran tragedia tiene en la actualidad, así como a cuestionarnos las funciones de la educación social ante la misma.

Partimos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que proclama en su artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Y hace referencia explícita a la esclavitud y a la trata en el artículo 4: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

Años posteriores, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW) de 1979 y su protocolo facultativo del año 1999, en su artículo 6, expresaba que “los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir

Los problemas de las víctimas de trata de seres humanos deben ser objeto de estudio y atención tanto desde la formación universitaria, como por quienes ejercen esta profesión

todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. Con el paso de los años este problema se ha ido expandiendo por todo el mundo, afectando cada vez a mayor número de mujeres y niñas, pero también a hombres y niños, para su explotación con diferentes fines (sexual, laboral, mendicidad, extracción de órganos, venta de bebés, actividades delictivas, etc.).

Los organismos internacionales en sus informes (UNODC, 2016; OIT, 2017; UE, 2000, 2011, 2016, 2017; Ley Orgánica 5/2010 y Ley Orgánica 1/2015) coinciden en señalar que la trata de seres humanos es un delito grave, realizado, con frecuencia, dentro del marco de la delincuencia organizada. Constituye una grave violación de los derechos humanos, recogido también en el artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y tipificado en el artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, por consiguiente, en la legislación española. Estos delitos se conocen como “eurodelitos” y tienen una dimensión transfronteriza.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, en su artículo 2, establece:

1. “Los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sean punibles las conductas siguientes cuando se cometan intencionalmente: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla.
2. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso (L 101/6).

En la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2016, sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión se señalan factores complejos e interrelacionados, como la discriminación sistemática y estructural, las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, la desigualdad, la corrupción, los conflictos violentos, la confiscación de tierras, la falta de educación, el desempleo y los deficientes sistemas de migración laboral acentúan la vulnerabilidad de las personas ante la explotación y los abusos, ya que reducen sus opciones y sus recursos.

En la Estrategia de la Unión para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016 se señala que la violencia contra las mujeres es una de las causas profundas de la trata de seres humanos.



La Comisión Europea, en el *Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*, expresa que:

“La trata de seres humanos consiste en la compraventa y explotación de niños y adultos. Se trata de un fenómeno que produce efectos nocivos en las personas, la sociedad y la economía. Los traficantes explotan la vulnerabilidad de la gente, que puede verse exacerbada por factores como la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la violencia contra las mujeres, la falta de acceso a la educación, los conflictos étnicos y los desastres naturales” (p. 2).

Entre las causas se encuentra explícitamente la necesidad de educación

Comprobamos que entre las causas se encuentra explícitamente la necesidad de educación, la cual contribuiría también a reducir prácticamente todos los factores indicados, si bien, no es la única respuesta a este drama humano.

La Constitución Española, en el artículo 1, proclama que la libertad y la justicia constituyen dos de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, y el artículo 10 establece que la dignidad de la persona, sus derechos inviolables, el libre desarrollo de su personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás constituyen el fundamento del orden político y de la paz social. La trata de seres humanos supone una violación de estos valores superiores recogidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En España, la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo el delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis. Por lo que, en nuestro país, la tipificación de este delito se anticipa casi un año a la Directiva 2011/36/UE, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y que sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

La Ley Orgánica 1/2015 modifica los apartados 1 y 4 del artículo 177 bis de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, que quedan redactados como sigue:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
  - a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Esta Ley señala que hay una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona, objeto de trata, no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. Se explicita situación de especial vulnerabilidad: las personas enfermas, embarazadas, con discapacidad o menores de edad.



## Datos que nos aproximan a visibilizar el fenómeno de la trata de seres humanos en el mundo

Empezamos por recoger algunos datos aportados por organismos internacionales, para luego aterrizar en los de España; si bien, es preciso aclarar que existen dificultades para una cuantificación totalmente realista y objetiva de las personas que son objeto de trata con diferentes fines. También nos detendremos en las propuestas que realizan, en ellas podremos comprobar que incluyen la educación y destacan su importancia para contribuir al cumplimiento de los Derechos Humanos y al Desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Existen dificultades para una cuantificación totalmente realista y objetiva de las personas que son objeto de trata con diferentes fines

De acuerdo con el informe Global Report on Trafficking in Persons 2016, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), aproximadamente un tercio del total de las víctimas de trata de personas, a nivel mundial, son niñas y niños y, en regiones como África subsahariana, América central y el Caribe este grupo constituye el 62% y 64% de las víctimas. Cuestión que nos tiene que hacer pensar en las aportaciones y respuestas que da la educación, tanto en los países de origen como en los de destino, para invertir esta situación; lo cual nos lleva también a revisar las conclusiones del *Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2016* y a repensar tanto la formación universitaria y la responsabilidad de la universidad como la formación permanente de quienes se dedican profesionalmente, desde diferentes perspectivas, a la educación para contribuir a la erradicación de este problema, que se extiende por todo el mundo. Además, el informe señala que las mujeres y las niñas constituyen el 71% de las víctimas.

Otro aspecto a tener en cuenta es la referencia a las conexiones encontradas entre la trata de personas, las migraciones y los conflictos, debido a las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como a sus características socioeconómicas. En este sentido, el *Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos de la Comisión Europea (2016)* señala que los grupos de delincuencia organizada optan por el tráfico

de niños o niñas, porque son más fáciles de captar y los pueden remplazar con mayor facilidad. Concretamente dice:

“A pesar de que la trata de niños es una práctica corriente en situaciones ajenas a la migración [...], una proporción considerable de estos niños son menores no acompañados que se dirigen hacia la UE [...] o que dejan de estar acompañados tras entrar en la UE”. (p. 8)

En esta crisis migratoria se ha comprobado un incremento de mujeres y niñas nigerianas con fines de explotación sexual. “Los traficantes abusan cada vez más de los sistemas de asilo, que no siempre están vinculados a los Mecanismos Nacionales de Derivación” (p. 10).

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Fundación Walk Free, en asociación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2017), en su informe *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, indica que 40,3 millones de personas fueron víctimas de esta esclavitud moderna, en 2016. La distribución de estos datos es:

- a) 24,9 millones de personas en trabajo forzoso, obligadas a trabajar, bajo amenazas o coacción. De ellas, 16 millones son explotadas en el sector privado, por ejemplo, en el trabajo doméstico, la industria de la construcción o la agricultura; 4,8 millones de personas son víctimas de la explotación sexual forzosa. De las cuales, 3,8 millones de personas adultas fueron explotadas contra su voluntad, y 1 millón de niñas y niños fueron víctimas de explotación sexual. La mayoría de las víctimas (99%) fueron mujeres y niñas. Las zonas de mayor porcentaje de víctimas son las siguientes: más de 7 de cada 10 en Asia y el Pacífico, en Europa y Asia Central (14%), África (8%), las Américas (4%) y los Estados Árabes (1%); y 4 millones de personas realizan trabajo forzoso impuesto por el Estado.

El trabajo  
forzoso afecta  
mayoritariamente  
a mujeres  
y niñas

El trabajo forzoso afecta mayoritariamente a mujeres y niñas, que suponen el 99% de las víctimas en la industria sexual y el 58% en otros sectores. La llamada esclavitud moderna incide desproporcionadamente sobre las mujeres y niñas, y afecta a 28,7 millones, es decir, que representan el 71% del total general de las víctimas.

- b) 15,4 millones en matrimonio forzoso, la gran mayoría son mujeres y niñas (88%).

“Estos resultados deben interpretarse con precaución debido a la falta de datos disponibles en algunas regiones, en particular en lo que respecta a los Estados Árabes y las Américas.” (p. 8)

De acuerdo con Calvo Vinagre y García Domínguez (2016), hay que tener en cuenta que las víctimas relacionadas con la trata no son solo inmigrantes, sino que en la mayoría de las operaciones e inspecciones realizadas son ciudadanas de la UE y víctimas españolas, tanto mujeres como hombres, que son explotadas y explotados sexual y laboralmente.

Ante estos datos, se pone de relieve la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a este problema, por su dimensión global y transfronteriza. En este sentido, el 21 de septiembre se realizó el lanzamiento de la Alianza 8.7, para erradicar la trata de seres humanos en todas sus formas; para lograrlo, se propone avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 relativos a la pobreza, la educación, la igualdad de género, el trabajo decente, las desigualdades, la paz y la justicia. Si bien se centra, en primer lugar, en la consecución de la Meta 8.7, que impulsa medidas efectivas para eliminar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna y la trata de personas, además del trabajo infantil en todas sus formas.

Los datos muestran que la ausencia de un trabajo digno sigue afectando a las mujeres y a la infancia, pues la tasa mundial de desempleo se situaba en el 5,7%, en 2016, siendo éstas, en todos los grupos de edad, quienes tenían más probabilidades de estar desempleadas que los hombres. Y lo mismo sucede con las mujeres jóvenes, el desempleo es muy superior al de los hombres jóvenes, en casi el 70% de los países que aportan datos (ONU, 2017).

Existen otros objetivos a los que debemos hacer alusión. Tal es el caso del Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y, por consiguiente, eliminar todas las formas de violencia contra ellas en ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación (ODS 5.2); eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la mutilación genital femenina (ODS 5.3).

Es preciso señalar también otros objetivos como: terminar con el maltrato, la explotación y la trata infantil (Meta 16.2) y facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras y responsables de las personas, por medio de la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas (Meta 10.7). Ello implica poner fin a la pobreza, en todas sus formas, en el mundo (ODS 1), porque no olvidemos que las situaciones de vulnerabilidad y pobreza son factores claves en las cuestiones de trata de personas, afectando prioritariamente a las mujeres y niñas. La ONU (2017) señala que:

“Los sistemas de protección social son fundamentales para prevenir y reducir la pobreza y la desigualdad en todas las etapas de la vida de las personas, al otorgar prestaciones para niños, madres de recién nacidos, personas con discapacidad, personas de edad y personas en situación de pobreza y sin empleo. Los datos preliminares muestran que, en 2016, solo el 45% de la población mundial estaba protegida efectivamente por un sistema de protección social y que la cobertura variaba mucho entre distintos países y regiones.” (p. 2)



Respecto al Objetivo 16, el informe expresa que “los países han logrado progresos firmes en lo relativo a la detección de víctimas de la trata de personas. En todo el mundo, se detectaron más mujeres y niñas que hombres y niños víctimas de la trata en 2014 [...], el porcentaje de víctimas de trata con fines de trabajo forzoso ha aumentado” (ONU, 2017, p. 19).

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Además, pretende lograr el Objetivo 4: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, porque de acuerdo con el informe de la ONU (2017) *Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*:

“Unos 263 millones de niños y jóvenes no estaban escolarizados, entre ellos 61 millones de niños en edad de acudir a la enseñanza primaria. Las regiones de África Subsahariana y Asia Meridional registran más del 70% de la población no escolarizada en primaria y secundaria, muchos no adquieren los conocimientos básicos de lectura y matemáticas.” (p. 8)

Otras cuestiones pendientes son las relacionadas con las diferencias entre los países ricos y pobres en el logro de estas competencias, así como las originadas entre las de la infancia que vive en zonas urbanas, que consiguieron mejores resultados en lectura, que la que vive en zonas rurales. A ello, hay que unir la falta de profesorado capacitado y las malas condiciones de las escuelas en muchas zonas del mundo.

En la Unión Europea el *Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2016)* recoge los datos de 2013-14, se refiere a víctimas registradas y confirma la tendencia de incremento de personas objeto de trata. Pero debido a la complejidad del fenómeno, consideran que el número real de estas víctimas, 15.846, en la Unión Europea, es más elevado. La finalidad más extendida es la explotación sexual (el 67%), seguida de la explotación laboral (21%) y el 12% restante figuraban con otros fines de explotación (mendicidad forzosa, actividad delictiva, matrimonio forzoso o de conveniencia, extracción de órganos, lactantes y niños o niñas de corta edad para su adopción, mujeres embarazadas para vender sus bebés recién nacidos, producción de cannabis, contrabando o venta de estupefacientes y para cometer fraude en las prestaciones sociales). Del total de víctimas, el 76% fueron mujeres.

“Las víctimas infantiles corren un elevado riesgo no solo de volver a convertirse en víctimas de la trata, sino también de ser objeto de victimización secundaria, al ser tratadas como autoras del delito en vez de como víctimas de la trata de seres humanos.” (p. 10)

En España, la *Memoria del Fiscal General del Estado* (Maza Martín, 2017) “destaca el progresivo incremento de los delitos relacionados con los tráfico ilícitos de personas cometidos por grupos organizados, en sus diferentes modalidades: la trata de seres humanos (artículo 177 bis)” (p. XXI).

Expone el número de víctimas de acuerdo con las diferentes finalidades:

- a) “a) Explotación sexual: 366 mujeres y un hombre (transexual), de las cuales son menores de edad 28, y una víctima mayor de edad con discapacidad intelectual. Estas personas proceden de 16 países (212 nigerianas, 43 rumanas, 38 chinas, 15 brasileñas, 15 bolivianas).
- b) Explotación laboral: se han localizado 15 mujeres (dos de ellas, menores de edad) y 71 hombres; provienen de 6 países distintos, destacando 72 personas de Bulgaria (61 hombres y 11 mujeres).
- c) Trata con fines de realización de actividades delictivas: se han identificado 5 víctimas (cuatro hombres y una mujer), todas mayores de edad.” (p. 529)



## Recomendaciones y propuestas de acción para un debate sobre la trata de seres humanos

Recordemos que estas cuestiones sobre vulnerabilidad, desventaja social y económica son objeto de estudio de la educación social desde sus inicios. Como afirmaba García Roca (2000), el adjetivo *social* es solo una nota constituida de actividad humana, no alude únicamente al carácter de los problemas a los que responde; lo social se refiere a que todas ellas producen sociabilidad, “crean y generan vínculos sociales, promueven la comunicación interhumana, activan la cooperación entre ciudadanos en situaciones asimétricas, generan relaciones e interacciones y mantienen vivo el tejido social” (p. 313).

La educación social, como profesión, se va construyendo desde diferentes realidades (internas y externas) que le afectan y condicionan, entre las últimas, cabe señalar la globalización, la mundialización y la sociedad de la información. Beck (1998) define la globalización como un proceso que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, a la vez que muestra y revaloriza diferentes culturas. Cuestiones que nos ayudan a comprender algunas de las causas por las que las víctimas de la trata son captadas y se mantienen en esa situación, como el miedo a la veracidad de algunas prácticas de su cultura, como el vudú. La mundialización, de acuerdo con López-Feal (1998, p. 16), es “el proceso de apertura de las fronteras nacionales y locales a una economía global, a un comercio global, a unas redes de comunicación y de información globales y a una gran variedad de problemas globales”. Apertura aprovechada por las redes de trata para cometer delitos, convirtiéndolos, como hemos visto, en un problema transnacional en el que aprovechan el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación (sociedad de la informa-

Lo social se refiere a que todas ellas producen sociabilidad, “crean y generan vínculos sociales, promueven la comunicación interhumana”

ción), sobre todo Internet, para la captación, tal y como señala el *Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos* (Comisión Europea, 2016):

“Internet y las nuevas tecnologías permiten a los grupos de delincuencia organizada acceder a un gran número de víctimas potenciales, ocultar sus actividades y llevar a cabo una amplia gama de actos delictivos en menos tiempo y a una escala mucho mayor que nunca antes. Los estados miembros informan de que muchas víctimas de la trata, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, son captadas a través de Internet.” (p. 10)

Es urgente tomar medidas para prevenir y hacer frente a la utilización de las nuevas tecnologías como vía para la captación de estas personas

Así pues, es urgente tomar medidas para prevenir y hacer frente a la utilización de las nuevas tecnologías como vía para la captación de estas personas. La acción profesional que se tiene que ejercer tanto en origen, y mediante la cooperación internacional, como en destino, en todo el proceso, se centra en dar apoyo profesional desde su identificación como posible víctima a su protección, apoyándola tanto en su dimensión personal como en su inserción social y laboral. Y, por consiguiente, en diferentes espacios laborales, porque entre los posibles ámbitos de actuación del educador y educadora social está “todo lo relacionado con: intervención socioeducativa en la protección a la infancia, intervención familiar, acogimiento familiar, adopción, contextos institucionales, medio abierto, drogadicción y el trabajo relacionado con la inserción social de personas y colectivos excluidos” (Amorós y Ayerbe, 2000, p. 54-55).

Los informes de los diferentes organismos analizados (Organización Internacional del Trabajo y la Fundación Walk Free, en asociación con la Organización Internacional para las Migraciones, 2017; Comisión Europea, 2016 y 2017; *Declaración del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en el marco del V Congreso Latinoamericano*) coinciden en señalar que la trata de seres humanos es un problema mundial que afecta a numerosos estados, bien por ser origen, destino de la trata o ambas realidades. Por esta razón, se necesita dar respuestas desde un enfoque integral, teniendo en cuenta que es un problema de género que aglutina diferentes perspectivas: económicas, laborales, sociales, culturales, educativas, jurídicas, policiales... No existe una solución universal, aunque indican algunas prioridades en materia de políticas de cara a 2030:

- Ponen de relieve la necesidad de pisos de protección social para compensar las vulnerabilidades que pueden empujar a las personas a ser objetivo de la trata, en ellos, unido a las medidas de apoyo legislativo y económico, se puede proporcionar formación en diferentes aspectos, tanto para deconstruir ritos culturales ancestrales, como formación orientada a su empoderamiento personal, a la inserción social y laboral. Es preciso fortalecer y ampliar las iniciativas nacionales de investigación, desde diferentes áreas de conocimiento, así como la recopilación de datos, como herramienta para orientar las respuestas en materia de políticas públicas.

- Destacan la cooperación internacional para hacer frente a este problema, por su dimensión global y transfronteriza, fortaleciendo el diálogo y la articulación regional como herramienta de trabajo cooperativo para eliminar la trata de personas; la creación de redes regionales y nacionales de personas jóvenes para que actúen como agentes de cambio y contribuyan a eliminar esta práctica en Latinoamérica y el Caribe; coordinación sobre el terreno y en otras instalaciones de acogida de primera línea para identificar y derivar rápidamente a estas víctimas, lo que requiere una formación específica. Además, se considera esencial la formación y la concienciación, así como “adoptar medidas para prevenir y abordar el uso de las nuevas tecnologías como herramienta para captar a las víctimas de la trata de seres humanos” (Comisión Europea, 2016, p. 10).
- Se indica la importancia de promover más investigaciones para comprender mejor el riesgo específico y los factores de protección que hacen que los niños y niñas sean más vulnerables. En este sentido, se recomienda contar con su participación en el diseño, implementación y evaluación de los servicios, políticas e intervenciones, teniéndolas en cuenta en el diseño de programas que fortalezcan también su capacidad de resiliencia.



Debido a la participación de algún miembro de la familia, la mitad de los casos identificados de trata de niños y niñas empieza con su implicación (OIM, 2017; Comisión Europea, 2016). Por ello es prioritario el trabajo con las familias, su sensibilización, información y formación para que sean conscientes de sus responsabilidades con sus hijos e hijas, y no los obliguen a migrar de manera irregular. Hay que informar y formar a la infancia y a sus familias para que puedan identificar y defenderse ante situaciones de riesgo de trata o de explotación, identificando las relaciones que supongan atentar contra los derechos humanos; orientarles sobre dónde y cómo podrían recibir apoyo, y conocer las posibilidades para lograr sus aspiraciones de una vida mejor. Es urgente garantizar que la infancia tenga acceso a los correspondientes sistemas de protección, con independencia de su condición migratoria.

**Es prioritario el trabajo con las familias para que sean conscientes de sus responsabilidades con sus hijos e hijas**

La Unión Europea (2016) destaca las acciones llevadas a cabo en tres ámbitos temáticos: 1) El derecho penal, las investigaciones y los procedimientos penales. 2) Identificación, protección y asistencia. 3) Prevención. En este apartado destaca:

“La falta de formación especializada y un enfoque específico en función del género y centrado en el niño [...], necesidad de actividades de formación a medida que aborden, en particular, las características específicas de las diferentes formas de la trata de seres humanos.” (p. 14)

La *Evaluación realizada de las medidas adoptadas para abordar la dimensión de género de la trata de seres humanos* (Unión Europea, 2016) sostiene que es un fenómeno específico de género, dado que la vulnerabilidad de las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, es diferente y, con frecuencia,

son objeto de trata con diferentes fines, como se ha expuesto anteriormente, por lo que reclama medidas de prevención, asistencia y apoyo adaptadas a las especificidades de género. Y, clasifica la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género como una de las causas principales de la trata, por lo que es urgente un seguimiento sistemático, de acuerdo con la aplicación de la legislación de la Unión Europea contra la trata de seres humanos.

Otra cuestión importante, es la referencia explícita a la situación de las víctimas transgénero porque, a menudo, son víctimas de la discriminación, la estigmatización y de amenazas de violencia debido a su identidad de género, por lo que constituyen también un colectivo vulnerable a tener en cuenta.

La citada evaluación hace hincapié en que los esfuerzos realizados para mejorar la igualdad de género contribuyen a la prevención de la trata de seres humanos y señala la pertinencia de incorporar estrategias con programas de educación y capacitación para las mujeres y las menores, con objeto de lograr su capacitación personal y profesional, reduciendo su vulnerabilidad.

Pide a los estados miembros que inicien acciones preventivas más proactivas, como campañas de información y sensibilización; formación diseñada específicamente para los hombres, relativas a la igualdad entre hombres y mujeres; talleres especializados destinados a colectivos vulnerables; actividades educativas en los centros educativos que contemplen la promoción de la igualdad, la lucha contra los estereotipos sexistas y la violencia de género, ya que la igualdad de trato debe constituir un objetivo del conjunto de la sociedad; señala la eficacia de los planes de sensibilización para educar a la ciudadanía para que compren productos de empresas que garanticen una cadena de suministro sin esclavitud, si bien, señala que ello, por sí solo, no es suficiente para reducir la demanda de trata de seres humanos.

De manera específica, la *Declaración del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en el marco del V Congreso Latinoamericano* manifiesta que es obligación del Estado asignar presupuestos y ejecutarlos, poner en marcha mecanismos de información, sensibilización y prevención efectivos, aplicar los protocolos de actuación y los modelos de atención, por la justicia y las instituciones de protección y asistencia a víctimas, y terminar con la corrupción y la impunidad. Además, hay que combatir la indiferencia, generando conciencia en todas las instancias involucradas: organizaciones e instituciones estatales, no gubernamentales y la sociedad civil en general, en torno a la grave violación a los derechos humanos que estas modalidades de violencia representan.

De la misma forma, resulta urgente atender la violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales, la discriminación por género, edad, origen económico y etnia, porque se encuentran en la base de esta forma de violencia extrema.

Resulta urgente atender la violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales, la discriminación por género, edad, origen económico y etnia

En la Unión Europea la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, establece la colaboración de los estados miembros:

“Con las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y activas en este ámbito que trabajan con personas víctimas de la trata, en particular en el marco de las iniciativas políticas, las campañas de información y concienciación, los programas de educación e investigación y en la formación, así como en la observación y evaluación de la incidencia de las medidas de lucha contra la trata.” (p. L101/1)



Destaca que “el acceso al sistema educativo contribuiría a que los menores se reintegraran en la sociedad” (p. L101/4. 22). Además, hace mención concreta a la reducción de la demanda, así como a medidas orientadas a potenciar las investigaciones que ayuden a identificar los factores de riesgo que lleven a las personas a ser víctima de la trata; también a la información, la recogida de datos, la concienciación y la educación.

En España, las actuaciones recogidas en el *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos* se fundamentan en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, con un enfoque integrado con perspectiva de género y adaptado a sus características (sexo, edad, el estado de gestación, de salud y la discapacidad).

Se prioriza su asistencia y protección, evitando la victimización secundaria, y promoviendo su colaboración en los procesos penales contra los tratantes. Indica que las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia velarán para que las víctimas conozcan sus derechos y se les proporcione una información adecuada y especializada; y una asistencia multidisciplinar, proporcionada por personal con formación adecuada y con la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Además, tienen que garantizar la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social. Cuestiones en las que la educación social también puede realizar sus aportaciones, ya que, en todas las recomendaciones, como hemos podido ver, se hace referencia a la importancia de la educación, tanto antes de ser objeto de trata, como para su salida e incorporación social, como personas con plenos derechos. Es decir, tal y como afirmaba Froufe (1997), dentro de la heterogeneidad de los campos en la educación social, podríamos decir que:

- a) Los ámbitos de la educación social surgen para dar respuesta a nuevas necesidades educativas que no son satisfechas, y la trata de seres humanos es un nuevo ámbito de intervención.
- b) Los ámbitos de intervención actúan casi siempre dentro de la modalidad de educación no formal.
- c) La conexión de las actuaciones, en los diversos ámbitos, no se encuentra en su mayor o menor afinidad temática, sino en su intencionalidad educativa.

d) La pluralidad temática y la intencionalidad educativa de estos ámbitos de intervención les confiere un carácter multidisciplinar, como es la trata de seres humanos, principalmente de mujeres y niñas, por ser el mayor número de víctimas.

e) Todos los procesos de intervención responden a una realidad que se presenta compleja y, normalmente, multicausal. Usamos el término *intervención* desde su vertiente educativa. Hablamos de intervención, aunque este término tiene un contenido de tipo finalista y con raigambres militares o médicas. Preferimos el término *acción educativa*, que incluye todo el proceso, que nos lleva necesariamente a la intervención como resultado de un profundo estudio del problema planteado o de la necesidad a resolver. La acción educativa implica siempre una actividad donde el objeto es también sujeto, dado que con anterioridad ha existido un estudio previo y deliberado.

Preferimos el término *acción educativa*, que incluye todo el proceso, que nos lleva necesariamente a la intervención como resultado de un profundo estudio del problema planteado o de la necesidad a resolver

Encarnación Bas Peña  
Profesora titular  
Universidad de Murcia  
ebas@um.es

Victoria Pérez de Guzmán Puya  
Profesora titular  
Universidad Pablo de Olavide  
mvperpuy@upo.es

Juan Francisco Trujillo Herrera  
Profesor – Tutor  
UNED – Tenerife  
trujillosocial@hotmail.com

## Bibliografía

**Amorós Martí, P.; Ayerbe Echeberria, P.** (2000). *Intervención educativa en inadaptación social*. Madrid: Síntesis.

**Banco Mundial** (2018). *Informe sobre el desarrollo mundial 2018: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación*. Recuperado de: <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2017/09/26/world-bank-warns-of-learning-crisis-in-global-education>

**Beck, U.** (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.

**Calvo Vinagre, V.; García Domínguez, P.** (2016). Trata de seres humanos. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 52, (52-66).

**Castillo, S.; Cabrerizo, J.** (2011). *Evaluación de la intervención socioeducativa. Agentes, ámbitos y proyectos*. Madrid: UNED, Pearson.

**Froufe Quintas, S.** (1997). Los ámbitos de intervención en la educación social. *Revista de Pedagogía de la Universidad de Salamanca*, 9, 179-200

**García Roca, J.** (2000). Trabajo Social. En A. Cortina; J. Conill. *Ética de las profesiones* (p. 313-357). Navarra: Verbo Divino.

**Juliá, A.** (1998). El educador social: una figura profesional surgida de diversas prácticas e identidades profesionales. En FEAPES-APES: *I Congreso Estatal del Educador Social: Presente y futuro de la Educación Social*, (p. 31-47). Barcelona: FEAPES.

**Ley Orgánica 1/2015**, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, martes 31 de marzo de 2015 Sec. I, p. 27061 <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

**López-Feal, R.** (1998). *Mundialización y perfiles profesionales* (vol. 27). Barcelona: Paidós. HORSORI.

**March Cerda, M. X.** (1988). La intervención pedagógico-social en el ámbito de la inadaptación social: hacia una pedagogía social de la inadaptación social. *Revista de Pedagogía Social*, 3, 81-100.

**Martínez, A.** (1995). Perfil del Educador Social. *Claves de Educación Social*, 0, 28- 33.

**Mata Salvador, F.** (1998). *Intervención educativa en situaciones de inadap-tación social*. Granada, España: Instituto de criminología.

**Maza Martín, J.** (2017). *Memoria del Fiscal General del Estado*. Recuperado de: [https://cdn27.hiberus.com/uploads/documentos/2017/09/05/\\_memoriafiscalia17\\_460f143f.pdf](https://cdn27.hiberus.com/uploads/documentos/2017/09/05/_memoriafiscalia17_460f143f.pdf)

**Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.** (2011). *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Recuperado de: [www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm](http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm)

**Naciones Unidas** (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW). Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm)

**Naciones Unidas** (2007). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Recuperado de: [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

**Naciones Unidas** (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** (2016). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf)

**ONU** (2017). *Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

**Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas** (2017). *Declaración del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en el marco del V Congreso Latinoamericano*. Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/10/19180242/declaracion-de-solicitud-de-audiencia.pdf>



**Petrus, A.** (1994). Los estudios universitarios de Educación Social: estrategias de actuación. En Muñoz Sedano (Edit.): *El educador Social: profesión y formación Universitaria* (p. 45-60). Madrid: Popular.

**Petrus, A.** (1995). Educación social y políticas socioeducativas. *Bordón*, vol. 47 (2), 45-63.

**Real Decreto 1420/1991**, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. Publicado en: BOE, núm. 243, de 10 de octubre de 1991, p. 32891 a 32892.

**Resolución del Parlamento Europeo**, de 12 de mayo de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género (2015/2118(INI)). Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/oeil-mobile/summary/1436994?t=d&l=en>

**Resolución del Parlamento Europeo**, de 5 de julio de 2016, sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión (2015/2340(INI)). Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0300+0+DOC+XML+V0//ES>

**Sáez, J.** (1993) (Coord.). *El educador social*. Murcia: Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia.

**UNESCO** (2017). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2016. La educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos*. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002485/248526S.pdf>

**Unión Europea** (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). Recuperado de: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

**Unión Europea** (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

**Unión Europea** (2016). *Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos, con arreglo al artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*. Recuperado de:

[ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-267-ES-F1-1.PDF](http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-267-ES-F1-1.PDF)

**Unión Europea** (2017). *Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*. Comisión Europea Bruselas, 4.12.2017 COM (2017) 728 final. Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Recuperado de:

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15438-2017-INIT/es/pdf>